

Constancia secretarial: Manizales, tres (3) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 19 de octubre fue allegado poder otorgado por el Banco Caja Social S.A. para representar sus intereses y contestación de la demanda. Empero, el poder que obra a folio 76 de dicho documento no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indicó el correo electrónico registrado en el SIRNA por el apoderado defensor.

De otro lado el 26 de octubre el apoderado actor describió traslado de las excepciones propuestas por la entidad bancaria sin que se hubiera corrido el respectivo traslado.

Así mismo, en la misma fecha y en escrito aparte la parte demandante solicitó notificar a la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía promovida por María Antonia Duque Londoño contra el Banco Caja Social S.A. y la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00304-00.

Conforme a la constancia secretaria que antecede, el Despacho se abstiene de dar trámite a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP respecto al Banco Caja Social S.A. Lo anterior en consideración a que el poder aportado para representar sus intereses no cumple con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se anotó el correo electrónico inscrito por el profesional del derecho en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA.

En ese sentido, no se tendrá en cuenta el escrito presentado el 26 de octubre por la parte actora con el que describe traslado de las excepciones propuestas por la entidad bancaria, pues a la fecha aun no se encuentra notificada en debida forma y el Despacho no corrió traslado de los mencionados medios exceptivos.

De otro lado, el apoderado actor solicitó el envío de las diligencias de notificación de la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. al Centro de Servicios Judiciales de la codemandada, a lo cual se accede por ser procedente.

Por secretaría remítanse las diligencias a dicha dependencia para el trámite correspondiente.

Finalmente y como quiera que a la fecha no se encuentra notificado en debida forma el Banco Caja Social S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice las gestiones de notificación de dicha entidad bancaria, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

El Despacho se permite sugerir nuevamente a la parte activa que su notificación se surta a través del CSJ, lo cual deberá solicitar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7398c66e3dc16e04b3f19736cfaf216f4cbcf9e4f0741171271014fb16a73d89

Documento generado en 03/11/2020 02:55:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**